

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190051600

Proceso Ordinario Laboral de **JORGE PIÑEROS RAMIREZ** en contra **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**

Martes, quince (15) de febrero de 2022

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jorge Enrique Piñeros Ramirez

Apoderado demandante: Dr. Gustavo Alejandro Bohórquez García

Rep. Legal: Carlos Julio Niño Jiménez

Apoderado demandado: Dr. Ricardo Augusto Mahecha Anzola

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13438682 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada teniendo en cuenta la manifestación de las partes.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se formuló excepción previa, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO:

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo vigente entre el 1 de abril de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2017; como consecuencia de ello determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la suma de \$600.000 por concepto de quince (15) días de salario del mes de septiembre de 2017; por la suma de \$3.144.660 por auxilio de transporte; por \$4.083.333 por cesantías e intereses a las cesantías y prima de servicios causadas entre el 1 de abril de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2017; por \$6.800.000 por concepto de trabajo en días dominicales y por \$2.400.000 por concepto de trabajo en días festivos causados entre el 1 de enero de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2017; indemnización moratoria del artículo 65 del CST, costas del proceso.

En seguida se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. (fla.25 a 26)

- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 28 a 56 del expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- TESTIMONIOS: Se decretan a su favor los testimonios de Diana Lucia Cordero Sánchez, Jessica Andrea Triana Castillo

A FAVOR DE LA DEMANDADA SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S (fls.78 a 80)

- DOCUMENTAL: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 82 a 130 del expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE con reconocimiento de documentos: Del demandante
- TESTIMONIOS: Carlos Emilio Bedoya Torres, Milton Bernal Cárdenas, Ángel Gabriel Martínez
- DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS (art.272 CGP): folio 56

Se corre traslado a la parte demandante

Auto: se resolverá al momento de dictar sentencia.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandada, se deberá modificar el decreto de pruebas a favor de la parte demandante en el sentido de decretar como prueba documental la que obra a folio 28 a 32, esto es el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

PRUEBAS DE OFICIO: Documental obrante a folios 33 a 56 del plenario

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA LAS PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada
- Interrogatorio de parte al demandante: se autoriza su declaración a través de video llamada por WhatsApp teniendo en cuenta las fallas técnicas, presentadas por el absolvente
- Testimonios: Carlos Emilio Bedoya Torres, Jessica Andrea Triana y Milton Bernal

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada desiste del testimonio del señor Ángel Gabriel Martínez

Auto: Se acepta el desistimiento referido.

Frente al testimonio de la señora Diana Lucia Cordero Sánchez, el Despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante, advirtiéndole que será la única oportunidad para recepcionar dicha declaración.

En consecuencia, se decreta un receso y cita a las partes para el día viernes 11 de marzo de 2022, hora 8:00 am.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/1c175d24-573a-4546-930c-01cf26c385bf?vcpubtoken=de648e3d-40ee-487a-acc5-45190cad20ee>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/b9a36fb6-0bf7-4f0f-9b0c-232481bcf067?vcpubtoken=4518ff00-3c6e-41f2-acc0-0916dda22dad>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/30e24138-9047-42dc-81f6-9e7d187358b1?vcpubtoken=018b19e7-5fb3-457a-8166-ea5ede100f3b>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/11ba9313-2ae6-4acf-9666-13f3f53161e9?vcpubtoken=d6007e99-eabd-49b4-8a88-46580339e1b1>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/32c8d0f2-69be-4218-9d57-58bdcfa47bba?vcpubtoken=656df58b-4bd7-4bf0-8961-28baa8cf89b3>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8170b21b-1dea-4f1f-b02e-5f57a85c6cb2?vcpubtoken=8d20b42c-67bd-4fd4-abdd-9b664d300b0b>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a4062e92-c85e-465d-b9e5-0b90c3599814?vcpubtoken=a8320145-f28c-45e1-a6f9-2bf8e994535e>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/025a615b-3be0-413c-aa62-cf16acd13593?vcpubtoken=16056c93-431f-401c-a2b8-51e6d242cc63>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8391e91d-52e1-492e-b4e9-39c87bc31eb7?vcpubtoken=51d7df03-cf74-423b-a911-493dde74753f>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/52d9eee9-03e5-4def-898c-48cdb75fa6fc?vcpubtoken=96ecf169-c7a6-4c7b-a261-d3b7ef9b4dcc>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/9739986e-28e9-4655-a1b2-3dc141692563?vcpubtoken=b6352e3f-d361-4f0b-b734-c9eceff8cc24>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/e4422ab7-a54f-40f3-ae35-5e22749b6c93?vcpubtoken=f0ff2cc8-afdd-4411-ae91-e25d1bdf9a2b>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/761a8e93-7aba-481f-a82c-4ba9e2cd4b31?vcpubtoken=71e3c735-55e7-47fd-9014-6b0360473ba0>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO